



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CREDITARIO
Demandado : ASOCIACION EMERHUILA Y OTRO
Radicado : 2022-167

Recibido de la Oficina Judicial el presente asunto, se debe declarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues se observa que se trata de un despacho comisorio para la práctica de una diligencia de secuestro, al respecto es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 17 del código General del Proceso señala que “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.”, así las cosas, es claro que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples tienen asignadas competencias específicas, dentro de las cuales no se encuentra contemplado, conforme a dichos numerales, auxiliar las comisiones ordenadas por otros despachos judiciales o atender requerimientos o diligencias varias, como lo dispone el numeral 7º de la misma norma procesal, y cuyo conocimiento sí se lo atribuye específicamente a los Jueces Civiles Municipales.

Con base en lo anterior, es menester remitir el expediente los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Neiva - Reparto, para lo de su competencia.

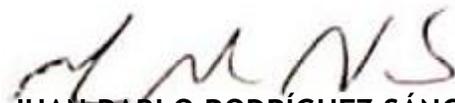
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente solicitud por falta de competencia.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de estas diligencias a la Oficina Judicial para ser repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva - REPARTO - para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ